



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1701

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 2, la fracción IV del artículo 19, la fracción V del artículo 20, y la fracción XIV del artículo 43; y se adiciona la fracción XV recorriéndose la subsecuente al artículo 2, y la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 20, todos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. - a la XI. - ...

XII. - Generar una estrategia para el fortalecimiento de capacidades estatales para diseñar e implementar las políticas y actividades contenidas en la presente Ley, considerando el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas;

XIII. - Promover mecanismos para la protección, conservación y uso racional de humedales, reforzar y promover políticas y planes estatales, así como el principio del manejo integrado de ecosistemas;

XIV. - Impulsar la investigación, el intercambio de información, capacitación y educación ambiental en materia de humedales, así como, incorporar a la cultura la protección, conservación y el uso racional de humedales de acuerdo a los lineamientos, leyes y normas nacionales, y de acuerdo a las convenciones internacionales;

XV. - Integrar la perspectiva de género en las políticas ambientales, de adaptación y mitigación frente al cambio climático, así como promover acciones que contribuyan a la redistribución del cuidado y la corresponsabilidad social y de género; y

XVI. - Fomentar, promover y posibilitar la transición hacia una economía neutra en emisiones y resiliente, coadyuvando con las instancias correspondientes en la creación de empleos verdes.

Artículo 19. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. - a la III. - ...

IV. - Promover la participación social, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, asegurando que mujeres de todas las diversidades (indígenas, rurales, afrodescendientes) participen equitativamente en la formulación e implementación de políticas conforme a lo dispuesto en esta Ley;

V. - a la IX. - ...

Artículo 20. ...

I. - a la IV. - ...

V. - Difundir la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se reduzca la exposición de los pobladores a riesgos climáticos;

VI. - Promover e implementar y acompañar las iniciativas locales de mujeres en materia de acciones climáticas y reducción de riesgos, para responder a los cambios ambientales; y

VII. - Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. ...

I. - a la XIII. -

XIV. - Enfoque de género, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres, implementando políticas que reconozcan, reduzcan y redistribuyan la carga desproporcionada del trabajo de cuidado no remunerado realizado por las mujeres en ámbitos comunitarios, a fin de dimensionar su vulnerabilidad ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1701

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de septiembre de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.